

Yo el Sr. Juan de Arce, Alcalde de la Casa de Arrendamiento de esta Ciudad de México, por el Sr. Juan Antonio de Velasco, Vecino de esta Ciudad de México, otorgo y concedo, que arriendo a Miguel de Samano Vecino de el Lugar de Castillo, una casa, con su puerta, y su pertenencia, y de las Sencas que tengo en los terminos de el dho. Lugar que se expresan en el memorial de el Sr. D. Juan Antonio de Velasco, y me tiene, mueble y gran pueras al pie de el,

Memoria de las Sencas y Sencas de el Arrendamiento de Miguel de Samano Vecino de el Lugar de Castillo.

1. Item una Sencal de dos Sencas en el termino de el dho. Lugar de Castillo, que a Linda por una parte con Sencal de Domingo Diaz el mozo, y por la otra, con Sencal de Francisco de los Vecinos de el dho. Lugar.

2. Item otra Sencal en el termino de el dho. Lugar, llamada de la Cruz, de dos Sencas pocas, o, muchas, y a Linda por una parte, con Sencal de Francisco Diaz, y por la otra con Sencal de Juan de Gamiz Vecinos de el dho. Lugar.

3. Item otra Sencal en el termino de el dho. Lugar, llamado de la Cruz, de una Sencal pocas, o, muchas, que por ser notoria, no han expresados sus linderos.

4. Item otra Sencal, en el termino de el dho. Lugar, llamado de la Cruz, de media Sencal pocas, o, muchas, y a Linda por una parte, con Sencal de Don Juan de Arana, y por la otra, con Sencal de Ignacio Fernandez Vecino de el dho. Lugar, por la en donada.

5. Item otra Marzura en los terminos de el dho. Lugar llamada de la Cruz de alta, de un quarto de Sencal pocas, o, muchas, y a Linda por una parte con Sencal de el dho. Ignacio Fernandez, y por la otra, con Sencal de Antonio de Abasasturi Vecino de el dho. Lugar.

Casa Item una casa, con su vaina, y puerta, y demas pertenencias de el dho. Lugar, en la qual estan dos arcazquandis de cobre, deuchar pan, de cana cada una de veinte fanegas. Y dos escanos estan en la cocina, y un mozo de Sencal que esta en el Lugar, y su lara, y siete pueras que todo.

li

- Esta como dize en la dha casa,
 Item una heredad en el termino del dho lugar llamado Jorramin,
 de quatro ligadas pocas mas, o menos, que alinda con heredad de
 que goza de la naca vicino del dho lugar, por una parte; y la otra
 ligada de los quatro dhas, son para el dho Miguel de Samiano.
 Por que la otra se separa y otro arrendam^{to} distinto.
 Item otra heredad en el termino del dho lugar llamado Saluende,
 de quatro ligadas de diez y siete, que alinda con las heredades de las
 casa de Saluende, y las tres ligadas de las quatro dhas
 son para el dho Miguel de Samiano, por que la otra se separa,
 para otro arrendam^{to} distinto.
 Item, otra heredad en el termino de Jorramin de diez ligadas y
 tierras, que alinda por los lados con heredad de Juan de
 vicino del dho lugar de Castillo; y una ligada y media de
 tres dhas, es para Miguel de Samiano, por que la otra ligada y
 media, restante, es para otro arrendam^{to} distinto.
 Item otra heredad junto a la fuente, en el dho termino de Jorramin,
 y media, que alinda por una parte con pieza de que goza de la naca
 ca, vicino del dho lugar, y al lado de la fuente con heredad
 de Jorramin de Jorramin, tambien vicino del dho lugar de Castillo.
 Item otra heredad de media ligada en el termino llamado de
 Jorramin, que alinda por heredad de Pedro de Sarrin
 vicino de esta finca, que es junto a la fuente.
 Item otra heredad en el termino llamado de Jorramin, de sombra
 dura de dos celemines de trigo. por linderos, por la parte de abaxo,
 con pieza de don Joan de Arana, vicino de esta finca. y por la otra
 con pieza de Domingo de durana, vicino del dho lugar de Castillo.
 Item otra heredad en el dho termino de Jorramin, de sombra
 dura de media fanega de trigo que alinda con pieza de
 de don Joan de Arana, y Domingo de durana.
 Item otra heredad en el termino de Jorramin, de media fanega
 de, que alinda por una parte con pieza de don Joan de Arana
 y por otra con pieza de Domingo de durana, vicino del dho lugar.
 Item otra heredad en el termino de Jorramin de sombra dura

- de una suada q a Linda, por unagante, Conpicea el
Comingo de durana vino de el dho lugar q por la otra, conpicea
de don bñd de durana vino de la Ciudad de el dho lugar
9 ~~de m otra suada en el termino de el dho lugar, que de media~~
suada q a Linda con suada de domingo de durana, vino de
el dho lugar, q por otra parte conpicea el dho lugar
10 ~~de m otra suada q en el termino q llamari Barro de~~
sera de una suada de durana q a Linda con suada de don
saz de Cortazar vino de el dho lugar
11 ~~de m otra suada en el termino llamado barro de~~
una suada q a Linda conpicea de martin saz vino de
del dho lugar de castillo
12 ~~de m otra suada en el termino llamado mecaza de don~~
suada de durana, junto al monte q se llama. — don
Antonio de Velasco.

Algunas de dhas Casas, con los venerables q en ellas
estany dhas suadas, se arriendan por tiempo, y en
pago de nueve años, q han de comenzar a contar desde el
dia de Nueva Señora de Agosto primero de mill e quatro
años, q por pago en cada un año de diez y ocho fanegas de
trigo, mitad blanco, y mitad de longiano bueno, sero,
limpio, dedas y tomas. La primera paga que de el dho
hacienda, haderes q el dia de nuestra Señora de Agosto de mill
y sercientos q son quenta y siete años, y así sucesivamente
los otros ocho años. Los otros siguientes, asta diez y nueve
pagas distintas de las otras diez y ocho fanegas de el dho
trigo. Y para que cumpla con el dho arrendamiento. Se do y muerda
diez ducados endeuro, y de la suada de diez y ocho fanegas
cumpliendo haderes enteram. — Yo el dho
de las m años q esto presente a lo contenido en esta
Escritura, la aupto en gñfancia, y recien en renta
arrendam. Las otras Casas y suadas por el pago de
los otros nueve años, y en cada uno de los dho m e bñs
de pagar al dho don bñd Antonio, o a quien

La pedia, o, causa suya, las dhas dhas goce
 de la dha dha de la calidad y condiciones, ganlagante
 de la dha dha de la dha dha, y los platos referidos, y
 al fin del arrendamiento, me obligo dedar las dhas cosas
 y hereditades, bien tratadas y acondicionadas, a vista de fechos
 como es costumbre para pagar las costas y danos que se
 siguieren. = y al cumplimiento dello. obligamos a nuestros
 señores y señoras, y damos poder cumplido a qual
 quier juez, o justicias del Rey nuestro señor
 que lo pidiere compelan por todo rigor y via e xco
 cutiva, y como por sentencia. En fecho en nuestra
 villa de Madrid, a diez y siete dias del mes de mayo
 de noventa y tres años, consentida, y pasada, en ante
 de los señores, y renunciamos todas las
 leyes, fueros, y derechos, de nuestro favor con las
 leyes que prohiben la enajenacion de ella de
 y lo otorgamos asi en esta Ciudad de Madrid
 a nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos
 y cinquenta y seis años, y de los otorgantes a
 quienes yo describano de oficio con los señores
 el dho Don Juan Antonio y por el dho
 Miguel de Sarmiento, y desp. Nos amos en fecho
 Lo firmo por el dho, siendo de ello presente
 Don Francisco Ruiz de Velasco, clero presbitero
 de esta Ciudad. Y por el dho de la dha dha
 y por el dho de Guillermo Ruiz de Velasco de
 Caballo
 Otro fecho del dho Miguel de Sarmiento con fecho
 en fecho de fecho del dho Don Juan Antonio.

Los otros diez ducados, y una fanega de trigo, y
servicio por no pagar de presente, las leyes de ella, y
las de la guerra y excepcion de la non numerata pecunia
y de otras de estos reynos. Con obligo a que no cumpliendo
con la arrendam, los soleros segun quisiere referir.
Yo otorgo asi: a diez y seis dias de mayo de 1560. = Don Juan Antonio
de Velasco = Don Francisco Ruiz de Villalbo. =
Ante mi Bartolome Ruiz de San Juan. =) =
Don Bartolome Ruiz de San Juan. =) =
Yo el N. deus Fern. de N. de la Cruz con mi Chanciller =

Er m. & Schick
W. M. & Schick

Severiano. con su...

Castillo

Don Ant: de Velasco H. de la Cruz

Otorgado

Por Miguel de la Cruz H. de la Cruz de
Castillo = Lirini. Paga ag. de 1657 =

Miguel tiene sus honrras y casa de ante por su y
muchos de su hijo. por muchos años y muchos pagos de
puerto el agudo de 1666 y así sucesivamente. En el año
restante. y lo de su hijo. por muchos de su hijo y
que este suando de su hijo.

21 1/2
420
430

430
420
10
20
30